

Materia : Correccional

Recurrente(s) : Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, la Lotería Nacional y el Estado Dominicano.

Abogado(s) : Dres. Delia J. Félix Peña y Rubén Darío Valdez García,

Recurrido(s) : Clemente Martes Mercedes

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, representado por su abogada ayudante, Licda. Lucina Lugo Amparo y la Lotería Nacional, en representación del Estado Dominicano, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 14 de octubre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado a-quo, el 17 de octubre de 1991, a requerimiento de la Licda. Lucina Lugo Amparo, abogada ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría del Juzgado a-quo, el 16 de octubre de 1991, a requerimiento de la Dra. Delia Félix Peña en representación del Estado Dominicano y la Lotería Nacional en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación; Visto el memorial de casación del Estado Dominicano y la Lotería Nacional del 25 de octubre de 1991, suscrito por los Dres. Delia J. Félix Peña y Rubén Darío Valdez García, en el cual se invocan los medios que se indican más adelante; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 410 del Código Penal, reformado por la Ley 3664 del 31 de octubre de 1953 y 1, 20 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un allanamiento en la residencia de la calle Caonabo No. 56 del Ensanche Quisqueya realizado por el abogado ayudante del Ministerio Público, fue detenido el prevenido Clemente Marte Mercedes a quien se le ocupó la suma de RD\$124,000.00 (Ciento Veinticuatro Mil Pesos Oro) producto del cuerpo del delito de tomar parte en rifas o loterías no autorizadas por la ley; el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó en sus atribuciones correccionales, el 3 de octubre de 1991, una sentencia cuyo dispositivo dice así:

"PRIMERO: Declara culpable al prevenido Clemente Marte Mercedes, de violar las disposiciones de los párrafos I y II del artículo 410 del Código Penal, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos Oro (RD\$1,000.00); **SEGUNDO:** Condena al prevenido Clemente Marte Mercedes, al pago de las costas penales; **TERCERO:** Confisca la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos Oro (RD\$124,000.00) ocupada como cuerpo del delito, en favor del Estado Dominicano; **CUARTO:** Declara buena y válida, la constitución en parte civil hecha por el Estado Dominicano, en cuanto a la forma; **QUINTO:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil declara las costas de oficio por no existir ningún pedimento de condenaciones civiles por daños y perjuicios"; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo ahora impugnado con el siguiente dispositivo: **"PRIMERO:** Que se declare regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Clemente Marte Mercedes por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Se modifica en todas sus partes la sentencia dictada en fecha 3 de octubre de 1991 por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, y en consecuencia se descarga al nombrado Clemente Marte Mercedes de violación al artículo 410 del Código Penal por no haber cometido los hechos; **TERCERO:** Se ordena la devolución de la suma de Ciento Quince Mil Pesos Oro (RD\$115,000.00) al señor Clemente Marte Mercedes por ser de su propiedad. Las costas se declaren de oficio"; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación del Magistrado Procurador Fiscal:

Considerando, que este recurrente no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso ni en el acta de su recurso de casación ni en un escrito depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, según lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por tanto, el mismo debe ser declarado nulo; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación del Estado Dominicano y la Lotería Nacional:

Considerando, que estos recurrentes en su memorial de casación, proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primer Medio: Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Violación del derecho de defensa; Tercer Medio: Falta de motivos y base legal; Cuarto Medio: Omisión de estatuir;

Considerando, que en el desarrollo del segundo y tercer medio, los cuales se examinan en primer término por la solución que se dará al presente caso, estos recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente: que el tribunal del segundo grado revocó la sentencia de primer grado, sin exponer los motivos en los cuales fundamenta el descargo del prevenido; alegan además, que al celebrarse la audiencia en segundo grado no se citó a la parte civil constituida, violándose flagrantemente su derecho de defensa, por lo que la sentencia debe ser casada;

Considerando, que el examen del expediente revela, que el juez de segundo grado no expone los motivos en que se basó, como era su deber, para producir el descargo del prevenido Marte Mercedes;

Considerando, que el Juez a-quo, conoció el recurso de apelación sin la presencia de la parte civil constituida, la cual no fue citada; que cuando se celebró la audiencia ante el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del

Distrito Nacional en fecha 3 de octubre de 1991, los abogados que representaron al Estado Dominicano y a la Lotería Nacional se constituyeron en parte civil, avalados en un poder expreso otorgado por el Presidente de la República, en fecha 17 de septiembre de 1990; que el Juez a-quo, en su sentencia declaró regular y válida tanto en la forma como en el fondo dicha constitución en parte civil;

Considerando, que en el examen del fallo impugnado, no se evidencia citación alguna a los hoy recurrentes; que la falta de motivos y falta de base legal se ponen de manifiesto, de donde se colige que dicha sentencia está viciada;

Considerando, que los tribunales penales están en la obligación de establecer en sus sentencias, de una manera clara y precisa los motivos, tanto de hecho como de derecho, en que tales decisiones se fundamentan, a fin de que la Corte de Casación esté en condiciones de ejercer adecuadamente la facultad de control que le confiere la ley;

Considerando, que es suficiente que la Suprema Corte de Justicia considere una sola de las violaciones mencionadas, sin necesidad de ponderar las demás para que una sentencia impugnada pueda ser casada. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en atribuciones correccionales el 14 octubre de 1991, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Se compensan las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.